



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2473/12

FECHA DE SANCIÓN: 03 de Septiembre de 2012.-

NUMERO DE REGISTRO: 2300

EXPEDIENTE H.C.D. N°: C-9337/12.-

VISTO:

El expediente Letra C.- N° 9337/12.-, Iniciado por: Club de Pesca, Caza y Náutica.- Motivo: Solicitan se reglamente la actividad del Surf.-

CONSIDERANDO:

Que resulta por cuestiones de seguridad y con el fin de darle cumplimiento a la función para la cual fue construido el muelle sito en paseo 129 y playa, delimitar el área exclusiva para el uso de pescadores, con exclusión de otras actividades náuticas, deportivas y afines;

Que la delimitación de un área de seguridad, que contemple un perímetro alrededor del muelle, dentro del cual no se pueda realizar otra práctica que la pesquera, obedece a un requerimiento efectuado por el Club de Pesca, Caza y Náutica tal como consta a fs. 1 de autos;

Que la presente reglamentación tiene como objetivo preservar las normas de seguridad básicas para deportistas náuticos y pescadores utilicen el muelle con tal fin.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Establézcase un área de exclusión para circulación de ----- embarcaciones de uso civil o destinadas al uso deportivo (tablas de surf, kayak, barrenadores, kite - surf u otro elemento flotante de uso deportivo), con excepción de las que tengan como finalidad brindar el servicio de seguridad en playa, o aquellas que se encuentren destinadas a la pesca artesanal y estuvieran habilitadas para hacerlo en la boca náutica ya creada, la que tendrá la siguiente delimitación:

a) Hasta los 100 primeros metros del muelle en dirección a mar adentro, hacia la margen norte del mismo con una línea paralela a éste que limitará con el inicio de la Unidad Turística Fiscal concesionada a la Cruz Roja, ubicada a 70 metros del mismo. Hacia la margen sur, con una línea imaginaria paralela establecida a 100 metros de distancia del muelle. -----

b) A partir de los 100 primeros metros del muelle la zona de exclusión se extenderá a un perímetro que se circunscribirá a los siguientes límites: Hacia la margen sur 200 metros en una línea paralela al muelle hacia mar adentro; hacia la margen norte 200 metros con una línea imaginaria hacia mar adentro paralela al muelle y hacia mar adentro con una

línea transversal al muelle que se ubicará a 200 metros de la cabecera del mismo. - - - - -

ARTICULO 2º: Establézcase para el caso de incumplimiento de la presente
----- normativa para los infractores que resulten ser responsables de
embarcaciones de uso civil o destinadas al uso deportivo (tablas de surf, kayak,
barrenadores, kite - surf u otro elemento flotante de uso deportivo) que utilicen la zona
de exclusión dispuesta en el Art. anterior, una multa equivalente a 500 Mult.,
autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal, al decomiso de los elementos
náuticos y/o flotantes utilizados para la actividad desarrollada, los que serán restituidos
luego del pago de la multa que fuera aplicada. - - - - -

ARTICULO 3º: La zona definida como de exclusión para la navegación de
----- embarcaciones de uso civil y actividades náuticas y deportivas, será
demarcada por las autoridades de seguridad en playa.- - - - -

ARTICULO 4º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----
